



Intendencia Municipal
de Mar Chiquita

Intendencia Municipal
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX.: (02265) 43-2660 / 43-2838
e-mail: unidadintendente@marchiquita.gob.ar
B7174BGB - CORONEL VIDAL



REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 09 de junio de 2022.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 51/2022; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 08/06/2022;

Que dicha Ordenanza crea el del Programa "MAR CHIQUITA ENERGIA LIMPIA" que promueve el desarrollo e impulso en los procesos de generación de Energías Renovables y Sustentables;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

D E C R E T A

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 51/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08/06/2022, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General Arq. Walter Wischnivetzky.

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

DECRETO N° 971

M.L.

Walter Wischnivetzky
Secretario General
Municipalidad de Mar Chiquita

Fausto Iván Alberto
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita



Nº 1147 - 2022

Intendencia Municipal Consejo Deliberante
Mar Chiquita Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324
FAX.: (02265) 43-2660
7174 - CORONEL VIDAL

Año del 40 Aniversario de
la guerra de las Malvinas

REGISTRO DE DECRETOS

ORDENANZA

VISTO

El actual desarrollo e impulso en los procesos de generación de energías renovables y sustentables y;

CONSIDERANDO

Que nuestro país ha adherido a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propuestos por las Naciones Unidas con acuerdo de los líderes mundiales el 25 de septiembre de 2015, consistente en 17 objetivos globales a cumplir en el año 2030;

Que entre los objetivos que surgen del acuerdo mencionado se encuentran el de "Energía asequible y no contaminante" y el de "Acción por el clima";

Que la definición de renovable implica que el recurso que no se agota en el tiempo.

Que por su parte el término sustentable refiere a aquel recurso que no debe implicar externalidades negativas en el proceso productivo;

Que han sido calificadas como fuentes renovables y sustentables aquellas de origen no fósil y no convencionales como la energía eólica (proveniente de la energía cinética del viento y aprovechada por los aerogeneradores), fotovoltaica (paneles solares), hidroeléctrica de paso o de baja potencia, geotérmicas, marítimas y las provenientes de biomasa (digestores o combustión);

Que el marco normativo a nivel nacional ha sido regulado en sus inicios por las Leyes Nacionales Nº 25.019, Nº 26.190 y decreto Nacional Nº 562/09, estando actualmente previsto por la Ley Nacional Nº 27.191 la cual ha establecido un ambicioso programa de migración de generación de energía eléctrica convencional hacia tecnologías denominadas sustentables y renovables. Complementariamente para usuarios domiciliarios de distribuidoras esta cuestión se encuentra prevista por la Ley Nº 27.429 de Generación Distribuida;

Que es dable destacar que la Ley Nº 27.191, obliga a los grandes usuarios del mercado mayorista eléctrico a incorporar en sus términos en sus contrataciones de potencia o autogeneración un porcentaje creciente de este tipo específico de generación, y debiendo llegar el global del parque generador renovable al veinte por ciento del total consumido para el año 2025.

Que para dar cumplimiento al esquema de contrataciones y de provisión de energía renovable, la ley Nº 27.191 puso en funcionamiento un esquema de contratación y licitación para la compra del recurso consistente en rondas donde se ofertaban la potencia a generar en distintos lugares de nuestro país u operaciones punto a punto a través del Mercado a Término (MATER), la que luego se incorporaría al SADI (Sistema Argentino de Interconexión);

Que debido a las circunstancias descriptas, durante estos últimos años ha sido factible la visibilización de parques generadores de energía renovable en diversos lugares de la Argentina, como por ejemplo en el municipio de Azul provincia de Buenos Aires con el parque eólico Los Teros, uno de los más grandes del país con una potencia instalada de 175MW, o el fotovoltaico (paneles solares) del Parque Solar Cauchari en la provincia de Jujuy con ochocientas hectáreas de superficie a cuatro mil metros de altura el cual genera 300 MW;

Que este tipo de acciones han podido generar el movimiento de recursos económicos en favor de comunidades que en un estadio previo no contaban con estas asignaciones. Ello por cuanto la instalación de una infraestructura con destino a generación de energía para la venta no solo involucra la implantación de un equipo de alta tecnología, sino también la necesidad para que funcione de la creación y puesta en valor de caminos, accesos, obra civil, ingeniería, materiales de construcción, alojamiento, transporte, gastronomía y con posterioridad a su puesta en marcha, así como todo el mantenimiento que no sea específico del equipamiento. Lo detallado redunda en la creación de empleos directos e indirectos siendo a su vez multiplicadora de bienestar en la comunidad;

Que por sus características el Municipio de Mar Chiquita evidencia potencial para la puesta en funcionamiento de emprendimientos de energías renovables. Ello encuentra sustento en estudios de prospección que indican que su territorio cuenta con un flujo eólico de alto rendimiento apto para los aerogeneradores a lo que debe adicionarse que por su extensión también goza de una amplia zona rural, con posibilidades de instalar biodigestores (digestores biológicos de biomasa que generan gas) o equipos de transformación de biomasa por medios termoquímicos (combustión, pirolisis).

A lo descripto en el párrafo que antecede, y en la misma línea corresponde decir resulta ajeno especular que en un futuro no muy lejano se pueda contar con instalaciones de generación marítima (movimiento por olas) en algún tramo de la extensa costa del partido.

Qué asimismo, debe destacarse que en simultaneo el Gobierno Municipal está desarrollando en conjunto con la Universidad de General Sarmiento, a través del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y con apoyo financiero del Consejo Federal de Inversiones (CFI), el nuevo código de ordenamiento Territorial y Ambiental (COTA) que entre otros ítems determinará ubicaciones del Municipio propicias para realizar determinadas actividades;

Que resulta fundamental generar un marco propicio para la atracción de dichas inversiones como así también cuales son las ubicaciones ambientalmente aptas para desarrollar la generación de este tipo de energías;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE -----

-----ORDENANZA-----



Nº 1148

2022

Intendencia Municipal Deliberante
Mar Chiquita Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324
FAX.: (02265) 43-2660
7174 - CORONEL VIDAL

Año del 40 Aniversario de
Partido de Mar Chiquita

REGISTRO DE DECRETOS

ARTICULO 1º: CREASE el programa "MAR CHIQUITA ENERGÍA LIMPIA" que tiene como objetivo promover la generación de Energías Renovables y Sustentables en el territorio del Partido de Mar Chiquita conforme los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: GARANTIZASE la rapidez y transparencia de los trámites relacionados con la instalación y puesta en funcionamiento de infraestructura comprendida en los extremos de la Ley Nº 27.191 y Nº 27.429, generando los menores pasos administrativos para su radicación.

ARTÍCULO 3º: EXIJASE a las inversiones descriptas en la presente el cumplimiento al día de tasas municipales, y lo estipulado por la legislación vigente en cuanto a obligaciones emergentes por el visado, permisos de Construcción y la aprobación de los planos correspondientes a las construcciones que se realicen en predios particulares dentro del partido de Mar Chiquita, atendiendo a lo normado en el Reglamento de Edificación Ordenanza Nº 028/07 y toda otra legislación complementaria sobre el tema.

ARTÍCULO 4º: ESTABLEZCASE respecto a los proyectos comprendidos en la Ley Nº 27.191 que la determinación de zonas aptas o no aptas dentro del partido se realizará mediante el COTA. Para el caso que se efectúe un cambio de uso de suelo para habilitar la explotación quedará sujeto a lo atinente a la percepción de lo derivado de la ordenanza Nº 064/21 convalidada por la Provincia de Buenos Aires en cuanto a valorización inmobiliaria por cambios de uso de suelo.

ARTÍCULO 5º PROHIBASE la instalación y funcionamiento de estas instalaciones dentro de los límites de la Reserva de biosfera Mar Chiquita con su respectiva Reserva Provincial.

ARTÍCULO 6º: El órgano de aplicación para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la presente ordenanza será la Dirección de Obras Privadas del Municipio.

ARTÍCULO 7º: La secretaría de Turismo y Cultura mediante la Dirección de Ordenamiento Territorial (o el ente que en un futuro cumpla con esa función) será el organismo de aplicación para lo referido en el artículo 4º de la presente.

ARTÍCULO 8º: FACULTASE al Ejecutivo Municipal a dictar el pertinente Decreto Reglamentario de la presente ordenanza a los efectos de determinar plazos mínimos y máximos de resolución, documentación necesaria y la correspondiente guía de trámites que permita la celeridad en la gestión administrativa.

ORDENANZA Nº 051/22.

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS 8 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.

Rodrigo Manuel Acosta
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Carmelo C. Minucci
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante